ANEXO
Nº 15

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS
GARCÍA
GONZÁLEZ

NOMBRES
GUILLERMO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
23 DIC 1976

NÚMERO DOCUMENTO
100.424.937

FECHA DE EMISIÓN
18 NOV 2013

FECHA DE VENCIMIENTO
23 DIC 2018

FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.712.733-K

CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO
NOTARIO PUBLICO
LEX
TALCA - CHILE

Nació en: LAS CONDES, SANTIAGO
Profesión: INGENIERO AGRÓNOMO

02127-2F

INCHL1004249374H38<<<<<<<<<<<<
7612231M1812235CHL10712733<K<2
GARCIA<GONZALEZ<<GUILLERMO<<<<

Fotocopia fiel del documento
03 FEB 2014
presentado como original - TALCA

CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO
NOTARIO PUBLICO
LEX
TALCA - CHILE

Coexca-4.act. xm/tma

Rep. N° : 16.666/2004.-
Ot. N° : 34.524.-

ACTA

+ + + + + +

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

de

"COEXCA S.A."

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: don **PAUL ETTIENNE MAILLET HEMMELMANN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos guión ocho, domiciliado en calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil doscientos cuatro, comuna y ciudad de Santiago; mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la **"ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "COEXCA S.A."**, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del Acta que se reduce a escritura pública es el

que sigue: "En la ciudad de Talca, Séptima Región, a cuatro de Noviembre de dos mil cuatro, siendo las diecisiete treinta horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Longitudinal Sur, Kilómetro doscientos cincuenta y nueve, se reunió el directorio de la sociedad "**COEXCA S.A.**", en adelante también "la sociedad", con la asistencia de los directores señores: ANGEL MANUEL SOLER CORTINA (Presidente), VICENTE GUSTAVO CORREA GANDARILLAS, CARLOS ENRIQUE SEEMANN SANTOS, ALBERTO GONZALEZ MAS, CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO (Vicepresidente), RICARDO SALVADOR YANINE MILAD, y del Gerente General de la sociedad don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, quién actúa como secretario. **Primero.- Aprobación acta anterior:** Los directores revisan y aprueban sin observaciones el acta de la sesión anterior. **Segundo.- Objeto:** El presidente expone que con el objeto de refundir en un solo instrumento los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad, citó a la presente sesión extraordinaria de directorio, para que éste se pronuncie sobre las facultades de administración conferidas al Gerente General, señor Guillermo García González, al Presidente don Angel Manuel Soler Cortina y al Vice-Presidente don Carlos Enrique Sabbagh Pisano y el otorgamiento de facultades de administración al Gerente de Administración y Finanzas don Vicente Fierro Cáceres. **Tercero.- Acuerdos:** El directorio acordó por unanimidad conferir los poderes especiales de administración que a continuación se indican: Uno) A los directores señores ANGEL MANUEL SOLER CORTINA Y CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO y al Gerente General don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, para que, actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de

ellos, representen a la sociedad COEXCA S.A., con las siguientes facultades: Uno: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; Dos: Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres: Dar y tomar bienes en mutuo; Cuatro: Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, dividirlas, posponerlas, alzarlas y/o cancelarlas; Cinco: Constituir y aceptar servidumbres y prohibiciones de todo tipo, alzarlas y cancelarlas; Seis: Dar y recibir dinero y otros bienes en deposito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; Siete Constituir a la sociedad en aval y /o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros; Ocho: Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; sea en prenda civil, mercantil, bancarias, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Nueve: Celebrar contratos de asesorías, confección de obra material, de transportes, de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción; Diez: Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; pactar división, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; cooperativas, etcétera; representar a la sociedad

con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividirlas, formar otras nuevas, o en cualquier otra forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, provocar su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Once: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su ausencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner termino o solicitar la terminación de los contratos; exigir

rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Doce: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las mas amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias de crédito y / o depósitos, depositar, girar, sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner termino a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodias o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Trece: Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, los mandatarios

podrán presentar y firmar registros de importancia o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Catorce: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Quince: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho publico o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,

aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Dieciséis: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho publico o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagares Reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, los mandatarios podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo intereses y reajustables; aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Diecisiete: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y/o de comercio; Dieciocho: Contratar prestamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o de

fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado y emitir efectos de comercio, en conformidad a la Ley; Diecinueve: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier modo, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios de Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintiuno: Grabar con derecho a uso, usufructo o habitación los derechos de la sociedad. Veintidós: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho publico o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; Veintitrés: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes

corporales o incorporales, raíces o muebles; Veinticuatro: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicita nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Veinticinco: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demanda o terceros, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios están facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, cobrar y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación judicial que competa al gerente; y Veintiséis: Conferir mandatos especiales y revocarlos. Dos) Al Gerente General don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ para que sin perjuicio de las facultades que le corresponden como factor de comercio, actuando en la forma que se expresa a continuación

represente válida e individualmente a la sociedad COEXCA S.A., sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa, podrá: Uno. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Dos. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y transacción; Tres. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades; Cuatro. Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; Cinco. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar o rechazar saldos; Seis. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, contratar servicios de profesionales, técnicos y poner término a los mismos; Siete. Celebrar cualquier otro contrato o convenio, nominado o no y en los que se celebre y en los ya otorgados, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizaciones, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad, indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas en favor o en contra de la Sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean

reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad; Ocho. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales, mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas bancarias de crédito y/o de depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, vales vistas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Nueve. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales, u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este

cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de la Sociedad, la declaración jurada de importación y, en general, ejercitar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Diez. Girar, suscribir y aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Once. Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión social, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Doce. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y

en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan contenidas en el ámbito de esta facultad las de depósito de ahorro en asociaciones de ahorro y préstamo, en pagarés reajustables de la Caja Central de Ahorro y Préstamos, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro -reajustable o no-, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. También podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte y, en general, en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte tales inversiones; Trece. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Catorce. Firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince. Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas,

administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de organización autónoma, organismos de cualquier naturaleza, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Dieciséis. Entregar y recibir a y/o de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares, de transporte marítimo, terrestre o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Diecisiete. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciocho. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones o actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diecinueve. Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente, e incluso autocontratar; Veinte. Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; Veintiuno. Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas,

con declaración de la facultad de transigir, comprendiendo también la transacción extrajudicial; Veintidós. Solicitar concesiones que tengan derecho de pago; y Veintitrés. Acordar y realizar sin limitación alguna y con las más amplias facultades operaciones de compra y venta de divisas, celebrar contratos de derivados, como la compra y venta a futuro de moneda extranjera y, en general, todas aquellas que en el comercio nacional e internacional se requieran para el desarrollo del mercado de futuros. Tres) Al Gerente de Administración y Finanzas don VICENTE FIERRO CÁCERES para que actuando siempre conjuntamente con uno cualesquiera de los apoderados mencionados en el mandato signado en el numeral Uno) precedente, represente válidamente a la sociedad COEXCA S.A., sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa, con las facultades de: Uno: Dar y recibir dinero y otros bienes en deposito, sea necesario o voluntario; Dos: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar, sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner termino a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodias o

garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Tres: Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de importanción o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Cuatro: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas y demás

documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Cinco: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho publico o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Seis: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho publico o de derecho privado. Siete: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier modo, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios de Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera. **Cuarto.- Revocación de mandatos:** El Directorio por unanimidad y en el ejercicio de sus facultades, acordó revocar todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha, especialmente aquellos otorgados en la sesión de directorio de fecha cuatro de Septiembre de dos mil dos, reducida a escritura pública con fecha

veinticuatro de Septiembre de dos mil dos en le Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y en la sesión extraordinaria de directorio de fecha trece de Mayo de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha nueve de Junio de dos mil cuatro en le Notaría de Santiago de doña Leonor Gutiérrez Gatica, Suplente del Titular, don Cosme Fernando Gomila Gatica. Igualmente, acordó que la presente revocación no afecta a los mandatos judiciales otorgados a abogados en cualquiera de las formas que establece el artículo sexto del Código de Procedimiento Civil, como tampoco afectará a la validez de los actos y contratos ejecutados o celebrados en virtud de los mandatos que por este acto se revocan. **Quinto.- Quórums:** Presentes la totalidad de los directores se omitió la formalidad de la citación previa. **Sexto.- Firma del acta y reducción a escritura publica:** Se acordó tener por aprobada esta acta, desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la reunión, quedando facultados para reducirla a escritura pública, en todo o parte los abogados don Paul Maillet Hemmelmann y/o Juan Felipe Letelier Muñoz, los cuales además quedarán facultados para requerir las inscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete cuarenta y cinco horas. Hay firmas de ANGEL MANUEL SOLER CORTINA Presidente; VICENTE GUSTAVO CORREA GANDARILLAS Director; CARLOS ENRIQUE SEEMANN SANTOS Director; ALBERTO GONZALEZ MAS Director; CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO Director; RICARDO SALVADOR YANINE MILAD Director; y GUILLERMO GARCIA GONZALEZ Gerente General " Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que

devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.-

1)

PAUL ETTIENNE MAILLET HEMMELMANN

C.N.I. N° 10.859.782-8

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 16664/2004
Firmas :
Copias : 3
Digit. : XMA
C.I. : ROC
Dchos. : $ 46.000.-

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS

Santiago 12 NOV 2004

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago

000428VTA

INUTILIZADO
Con fines Art. 404 inc. 3° C.O.T
Firma y Sello

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
1ª NOTARIA
Notaria Titular
Santiago

CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN, SON COPIA FIEL DE LA COPIA AUTORIZADA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN ESTE ACTO.-TALCA, 30 de SEPTIEMBRE de 2005.-

MARIO BRAVO RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO
TALCA

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 37430

MM07-11-22
CB/MMT
N°27845
REVOCACION Y
ODER
COEXCA S.A
Y
GUILLERMO GARCIA
GONZÁLEZ
. OTROS
Rep: 29299
: 486874

Santiago, veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro.- A requerimiento de don Juan Letelier M., procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: don PAUL ETTIENNE MAILLET HEMMELMANN, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos guión ocho, domiciliado en calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil doscientos cuatro, comuna y ciudad de Santiago; mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la "ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "COEXCA S.A.", celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del Acta que se reduce a escritura pública es el que sigue: "En la ciudad de Talca, Séptima Región, a cuatro de Noviembre de dos mil cuatro, siendo las diecisiete treinta horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Longitudinal Sur, Kilómetro doscientos cincuenta y nueve, se reunió el directorio de la sociedad "COEXCA S.A.", en

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

OLIVARES
CONSERVADOR DE BIENES RAICES

adelante también "la sociedad", con la asistencia de los directores señores: ANGEL MANUEL SOLER CORTINA (Presidente), VICENTE GUSTAVO CORREA GANDARILLAS, CARLOS ENRIQUE SEEMANN SANTOS, ALBERTO GONZALEZ MAS, CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO (Vicepresidente), RICARDO SALVADOR YANINE MILAD, y del Gerente General de la sociedad don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, quién actúa como secretario. Primero.- Aprobación acta anterior: Los directores revisan y aprueban sin observaciones el acta de la sesión anterior. Segundo.- Objeto: El presidente expone que con el objeto de refundir en un solo instrumento los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad, citó a la presente sesión extraordinaria de directorio, para que éste se pronuncie sobre las facultades de administración conferidas al Gerente General, señor Guillermo García González, al Presidente don Angel Manuel Soler Cortina y al Vice-Presidente don Carlos Enrique Sabbagh Pisano y el otorgamiento de facultades de administración al Gerente de Administración y Finanzas don Vicente Fierro Cáceres. Tercero.- Acuerdos: El directorio acordó por unanimidad conferir los poderes especiales de administración que a continuación se indican: Uno) A los directores señores ANGEL MANUEL SOLER CORTINA Y CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO y al Gerente General don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, para que, actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos,

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

representen a la sociedad COEXCA S.A., con las siguientes facultades: Uno: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; Dos: Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres: Dar y tomar bienes en mutuo; Cuatro: Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, dividirlas, posponerlas, alzarlas y/o cancelarlas; Cinco: Constituir y aceptar servidumbres y prohibiciones de todo tipo, alzarlas y cancelarlas; Seis: Dar y recibir dinero y otros bienes en deposito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; Siete Constituir a la sociedad en aval y /o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros; Ocho: Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; sea en prenda civil, mercantil, bancarias, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Nueve: Celebrar contratos de asesorías, confección de obra material, de transportes, de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción; Diez: Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u

000430 VTA

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; pactar división, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; cooperativas, etcétera; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividirlas, formar otras nuevas, o en cualquier otra forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, provocar su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Once: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su ausencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner termino o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; Doce: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las mas amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias de crédito y / o depósitos, depositar, girar, sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner termino a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodias o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Trece: Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importancia o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Catorce: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Quince: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho publico o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Dieciséis: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho publico o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

reajustables, en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagares Reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, los mandatarios podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo intereses y reajustables; aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Diecisiete: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y/o de comercio; Dieciocho: Contratar prestamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

y emitir efectos de comercio, en conformidad a la Ley; Diecinueve: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier modo, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios de Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintiuno: Grabar con derecho a uso, usufructo o habitación los derechos de la sociedad. Veintidós: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho publico o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones,

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; Veintitrés: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Veinticuatro: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicita nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Veinticinco: Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demanda o terceros, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios están facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, cobrar y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación judicial que competa al gerente; y Veintiséis: Conferir mandatos especiales y revocarlos. Dos) Al Gerente General don GUILLERMO GARCIA GONZALEZ para que sin perjuicio de las facultades que le corresponden como factor de comercio, actuando en la forma que se expresa a continuación represente válida e individualmente a la sociedad COEXCA S.A., sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa, podrá: Uno. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Dos. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y transacción; Tres. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la Sociedad en tales calidades; Cuatro. Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; Cinco. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar o rechazar saldos; Seis. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, contratar servicios de profesionales, técnicos y poner término a los mismos; Siete. Celebrar

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

cualquier otro contrato o convenio, nominado o no y en los que se celebre y en los ya otorgados, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizaciones, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad, indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas en favor o en contra de la Sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad; Ocho. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales, mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas bancarias de crédito y/o de depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, vales vistas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Nueve. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales, u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de la Sociedad, la declaración jurada de importación y, en general, ejercitar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Diez. Girar, suscribir y aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Once. Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión social, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Doce. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

contenidas en el ámbito de esta facultad las de depósito de ahorro en asociaciones de ahorro y préstamo, en pagarés reajustables de la Caja Central de Ahorro y Préstamos, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro -reajustable o no-, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. También podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte y, en general, en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte tales inversiones; Trece. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Catorce. Firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince. Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de organización autónoma, organismos de cualquier naturaleza, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Dieciséis. Entregar y recibir a y/o de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares, de transporte marítimo, terrestre o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Diecisiete. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciocho. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones o actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diecinueve. Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar

16

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente, e incluso autocontratar; Veinte. Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; Veintiuno. Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas, con declaración de la facultad de transigir, comprendiendo también la transacción extrajudicial; Veintidós. Solicitar concesiones que tengan derecho de pago; y Veintitrés. Acordar y realizar sin limitación alguna y con las más amplias facultades operaciones de compra y venta de divisas, celebrar contratos de derivados, como la compra y venta a futuro de moneda extranjera y, en general, todas aquellas que en el comercio nacional e internacional se requieran para el desarrollo del mercado de futuros. Tres) Al Gerente de Administración y Finanzas don VICENTE FIERRO CÁCERES para que actuando siempre conjuntamente con uno cualesquiera de los apoderados mencionados en el mandato signado en el numeral Uno) precedente, represente válidamente a la sociedad COEXCA S.A., sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa, con las facultades de: Uno: Dar y recibir dinero y otros bienes en deposito, sea necesario o voluntario; Dos: Representar a la sociedad ante los bancos

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar, sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner termino a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodias o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Tres: Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de importanción o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Cuatro: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Cinco: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho publico

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Seis: Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho publico o de derecho privado. Siete: Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier modo, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier titulo que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios de Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera. Cuarto.- Revocación de mandatos: El Directorio por unanimidad y en el ejercicio de sus facultades, acordó revocar todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha, especialmente aquellos otorgados en la sesión de directorio de fecha cuatro de Septiembre de dos mil dos, reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil dos en le Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y en la sesión extraordinaria de directorio de fecha trece de Mayo de dos mil cuatro, reducida a escritura

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

pública con fecha nueve de Junio de dos mil cuatro en le Notaría de Santiago de doña Leonor Gutiérrez Gatica, Suplente del Titular, don Cosme Fernando Gomila Gatica. Igualmente, acordó que la presente revocación no afecta a los mandatos judiciales otorgados a abogados en cualquiera de las formas que establece el artículo sexto del Código de Procedimiento Civil, como tampoco afectará a la validez de los actos y contratos ejecutados o celebrados en virtud de los mandatos que por este acto se revocan. Quinto.- Quórums: Presentes la totalidad de los directores se omitió la formalidad de la citación previa. Sexto.- Firma del acta y reducción a escritura publica: Se acordó tener por aprobada esta acta, desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la reunión, quedando facultados para reducirla a escritura pública, en todo o parte los abogados don Paul Maillet Hemmelmann y/o Juan Felipe Letelier Muñoz, los cuales además quedarán facultados para requerir las inscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete cuarenta y cinco horas. Hay firmas de ANGEL MANUEL SOLER CORTINA Presidente; VICENTE GUSTAVO CORREA GANDARILLAS Director; CARLOS ENRIQUE SEEMANN SANTOS Director; ALBERTO GONZALEZ MAS Director; CARLOS ENRIQUE SABBAGH PISANO Director; RICARDO SALVADOR YANINE MILAD Director; y GUILLERMO GARCIA GONZALEZ Gerente

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

General " Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- Hay firma ilegible.- Uno) PAUL ETTIENNE MAILLET HEMMELMANN C.N.I. Número Diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos guión ocho.- Hay firma ilegible.- FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN TRES COPIAS Santiago DOCE NOVIEMBRE DOS MIL CUATRO COSME FERNANDO GOMILA GATICA NOTARIO TITULAR Cuarta Notaría de Santiago.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 24319 número 19744 del año 2002.- Repertorio Número: 16.666/2004.- L. Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Lunes, 22 de Noviembre de 2004 Drs: $8.600

MARIO SAGREDO OLIVARES * CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE SANTIAGO - CHILE